

REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACION
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

CUDAP EXP. UNC. 0011830/2016

Córdoba,

30 AGO 2016

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con la situación del personal no docente dependiente de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba: BLUMENFELD, RODOLFO H. Leg. 13311 que se encuentra en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, y

CONSIDERANDO: Que la normativa vigente dispone que deberá intimarse al personal no docente que reúne las condiciones para obtener la jubilación ordinaria de conformidad a la Ley 24241 y cuenta a la fecha con sesenta y cinco años o más de edad a fin de que se inicie el trámite previsional correspondiente, quien podrá, asimismo, continuar en sus funciones hasta la obtención del beneficio, y por un plazo de dieciocho (18) meses.

Que a fs. 7 y 8 se han enviado las certificaciones de servicios y remuneraciones del citado agente.

Lo informado a fs. 1 y 2 por la Dirección General de Personal.

Teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 24241 y la Ordenanza N°. 02/08 del H. Consejo Superior.-

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

ARTICULO 1°: Intimar al agente no docente dependiente de esta Facultad de Derecho: BLUMENFELD, RODOLFO H (Leg. 13311) a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente.

ARTICULO 2°: El agente intimado que se menciona en el Artículo 1° continuará prestando servicios hasta la obtención del beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de 18 meses. Vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización.-

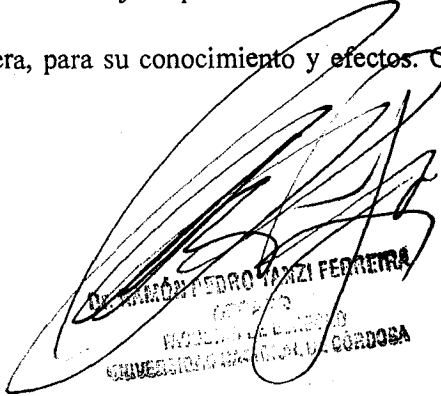
ARTICULO 3°: La intimación y notificación al interesado las hará la Oficina de Notificaciones, haciéndoles entrega de la correspondiente certificación de servicios en el mismo acto, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ordenanza 02/08 del H. Consejo Superior.-

ARTICULO 4°: Pase al Área Económico Financiera, para su conocimiento y efectos. Cumplido archívese.-


RICARDO D. EREZIAN

Secretaría Administrativa

RESOLUCION No. Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba


DE RAMÓN PEDRO TANZI FERREIRA
OFICINA DE NOTIFICACIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1142

CUDAP: EXP-UNC: 0065797/2014

1142

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Sr.: BLUMENFELD RODOLFO H.

CORDOBA, de de 2016.

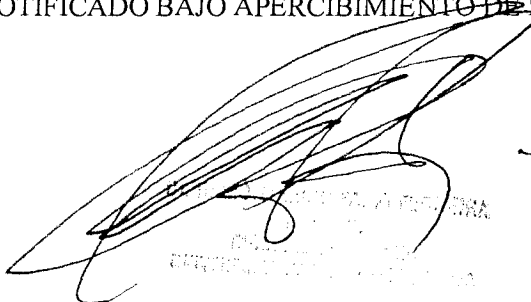
SE HACE SABER A USTED QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CUDAP: EXP-UNC 0065797/2014 - REGISTRO DE ESTA UNIVERSIDAD, CARATULADO "E/ A LA FAC. DE DERECHO, LISTADO DE PERSONAL NO DOCENTE EN CONDICIONES DE SER INTIMADO - ORD. 2/2008- H.C.S.- SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION: *VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, RESUELVE:*

ARTICULO 1º: Intimar al agente no docente dependiente de esta Facultad de Derecho BLUMENFELD, RODOLFO H (Leg. 13311) a fin de que inicien el trámite previsional correspondiente.

Fdo. DR. RAMON PEDRO YANZI FERREYRA -DECANO FACULTAD DE DERECHO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA. ---- Ab. RICARDO DANIEL EREZIAN - SECRETARIO ADMINISTRATIVO- FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA-----

Se acompaña con los originales de certificación de servicios y remuneraciones y copia de la resolución decanal-----

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-----



Ley 19.549. Art.84. - Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrativo y contra los interlocutores o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10 días) de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el art.82.

Art.89. — Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Art. 90. —El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actué el órgano emisor del acto.

Los ministros y secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un ministro o secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.-----